



Recurso de Revisión en Materia de Acceso a la Información Pública.

Expediente: **INFOCDMX/RR.IP.0251/2024.**

Sujeto Obligado: **Secretaría de Seguridad Ciudadana**

Comisionado Ponente: **Laura Lizette Enríquez Rodríguez**

Resolución acordada, en Sesión Ordinaria celebrada el **ocho de febrero de dos mil veinticuatro**, por **unanimidad** de votos, de las y los integrantes del Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, conformado por las Comisionadas y los Comisionados Ciudadanos, que firman al calce, ante Miriam Soto Domínguez, Secretaria Técnica, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 15, fracción IX del Reglamento Interior de este Instituto, para todos los efectos legales a que haya lugar.

**ARÍSTIDES RODRIGO GUERRERO GARCÍA
COMISIONADO PRESIDENTE**

**JULIO CÉSAR BONILLA GUTIÉRREZ
COMISIONADO CIUDADANO**

**LAURA LIZETTE ENRÍQUEZ RODRÍGUEZ
COMISIONADA CIUDADANA**

**MARÍA DEL CARMEN NAVA POLINA
COMISIONADA CIUDADANA**

**MARINA ALICIA SAN MARTÍN REBOLLOSO
COMISIONADA CIUDADANA**

**MIRIAM SOTO DOMÍNGUEZ
SECRETARIA TÉCNICA**

SÍNTESIS CIUDADANA

EXPEDIENTE: INFOCDMX/RR.IP.0251/2024

Sujeto Obligado:
Secretaría de Seguridad Ciudadana



¿CUÁL FUE LA SOLICITUD?

La persona solicitante requirió diversos documentos respectivos al programa “conduce sin alcohol” así como, diversos documentos y protocolos referentes al personal de seguridad dentro de la dependencia.



¿POR QUÉ SE INCONFORMÓ?

El particular se inconformó manifestando que el sujeto obligado no contestó a todos los requerimientos que solicito.



¿QUÉ RESOLVIMOS?

Toda vez que la parte recurrente promovió su recurso de revisión de manera extemporánea, se determinó **desechar** el medio de impugnación.



CONSIDERACIONES IMPORTANTES:

Las personas con la calidad de parte recurrente tienen la obligación de desahogar en tiempo y forma los requerimientos formulados por este Instituto.

Palabras Clave: **desecha, extemporáneo, secretaria, protocolo, movilidad.**

LAURA L. ENRÍQUEZ RODRÍGUEZ

GLOSARIO

Constitución de la Ciudad	Constitución Política de la Ciudad de México
Constitución Federal	Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos
Instituto de Transparencia u Órgano Garante	Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México
Ley de Transparencia	Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.
Recurso de Revisión	Recurso de Revisión en Materia de Acceso a la Información Pública
Sujeto Obligado	Secretaría de Seguridad Ciudadana
PNT	Plataforma Nacional de Transparencia



EXPEDIENTE: INFOCDMX/RR.IP.0251/2024

**RECURSO DE REVISIÓN EN MATERIA DE
ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA**

EXPEDIENTE: INFOCDMX/RR.IP.0251/2024

SUJETO OBLIGADO:

Secretaría de Seguridad Ciudadana

COMISIONADA PONENTE:

Laura Lizette Enríquez Rodríguez¹

Ciudad de México, a **ocho de febrero de dos mil veinticuatro**

VISTO el estado que guarda el expediente **INFOCDMX/RR.IP.0251/2024**, interpuesto en contra de la **Secretaría de Seguridad Ciudadana** se formula resolución en el sentido de **DESECHAR** el recurso de revisión, con base en lo siguiente:

ANTECEDENTES

I. Solicitud. El veintiuno de noviembre de dos mil veintitrés, mediante la Plataforma Nacional de Transparencia, la parte recurrente presentó una solicitud de acceso a la información, a la que le correspondió el número de folio **090163423003814**, en la cual requirió lo siguiente:

Detalle de la solicitud:

Como es que la ignorancia u omisión del tal Wilfrido llega a tanto, como responsable no puede decir que me remita al protocolo, eso no es responder una solicitud de información, cabe destacar que el protocolo ni siquiera está actualizado, cual fue la última actualización que le dieron al protocolo. Quiero saber quien llevo o quien puso al mando al tal Wilfrido, por que su ignorancia o falta de la verdad es impresionante, Quiero el curriculum y saber si el actual secretario de seguridad o la anterior directora general de prevención lo invitaron a trabajar, por que entro a trabajar a ese lugar. Quiero que me digan por que no han actualizado el protocolo y por que no han aplicado la nueva ley general de movilidad, fundado y motivado, Quiero saber el nombre y cargo

¹ Con la colaboración de Valeria Sayane Cedano Jiménez.

de los servidores publicos que tiene el mando o son los responsables o la coordinacion del programa conduce sin alcohol Quiero que me digan si es legal que ejecuten el programa conduce sin alcohol sin las actualizaciones o reformas correspondientes fundado y motivado, no solo remitan a leer el protocolo o el reglamento de tránsito Que instrucciones les dió el actual secretario antes subsecretario de prevención del delito para ejecutar la reforma de la ley general de movilidad, el documento por favor quiero verlo La actual subsecretaria que medidas tomara para aplicar la ley general de movilidad, dada la omision del director general de prevencion del delito, documento por medio del cual les dio la instruccion El responsable director ejecutivo quien es el que tiene al mando como es que aplica al protocolo y ordena a sus policias para que lo apliquen sin tener las normas actualizadas mediante que documento les informo de la aplicacion de la ley general de movilidad El personal operativo tiene conocimiento de la reforma antes mencionada y si lo tiene quiero saber el documento por medio del cual les informaron El jefe de gobierno de la cdmx, mediante que documento le dio la instruccion a la secretaria de seguridad
[...][Sic.]

Medio para recibir notificaciones:

Correo electrónico

Formato para recibir la información:

Electrónico a través del sistema de solicitudes de acceso a la información de la PNT.

II. Respuesta. El seis de diciembre de dos mil veintitrés, el sujeto obligado, por medio de la Plataforma Nacional de Transparencia, a través del oficio **SSC/DEUT/UT/7598/2023** de cinco de diciembre de dos mil veintitrés, mediante el cual adjuntó el oficio **SSC/SPCyPD/DGPD/2774/2023** de primero de diciembre de dos mil veintitrés, signado por el Director General de Prevención del Delito, oficio **SSC/SPCyPD/SFilyCGPP/3357/20223** el cual señalan en su parte medular lo siguiente:

Oficio **SSC/SPCyPD/SFilyCGPP/3357/20223:**

[...]

En atención sus oficios SSC/SPCyPD/SFilyCGPP/3303/2023 y SSC/SPCyPD/SFilyCGPP/3304/2023, mediante los cuales solicita se atienda las solicitudes de información pública ingresadas a través de la Plataforma Nacional de Transparencia con folios 090163423003813 y 090163423003814, en las que se requiere:

"Como es que la ignorancia u omisión del tal Wilfrido llega a tanto, como responsable non puede decir que remita al protocolo, eso no es responder una solicitud de información, cabe destacar que el protocolo ni siquiera esta actualizado, Cual fua la última actualización que le dieron al protocolo, Quiero saber quien llevo o quien puso al mando al tal Wilfrido, por que su ignorancia o falta de la verdad es impresionante, Quiero el curriculum y saber si el actual secretario de seguridad o la anterior directora general de prevención lo invitaron a trabajar, por que entro a trabajar a ese lugar Quiero que me digan por que no han actualizado el protocolo y por que no han aplicado la nueva ley general de movilidad, fundado y motivado Quiero saber el nombre y cargo de los servidores públicos que tienen el mando o son responsables o la coordinación del programa conduce sin alcohol Quiero que me digan si es legal que ejecuten el programa conduce sin alcohol sin las actualizaciones o reformas correspondientes fundado y motivado, no solo remitan a leer el protocolo o reglamento de tránsito Que instrucciones le dio el actual secretario antes subsecretario de prevención del delito para ejecutar la reforma de la ley general de movilidad, dada la omisión del director general de prevención del delito, documento por medio del cual les dio la instrucción El responsable director ejecutivo quien es el que tien al mando como es que aplica al protocolo y ordena a sus policias para que lo

que aplicara la ley general de movilidad, explique por que no se ha aplicado la ley general de movilidad fundado y motivado Dado que las demas instituciones o dependencia no quieren contestar debido a que nadie es el responsable para aplicar la ley general de movilidad, de vista a la secretaria de la contraloria general para que en su caso estudie quien es el responsable de la aplicacion de la ley general fe movilidad en cuanto a la reforma para la aplicacion de los nuevos limites de alcohol en sangre expirado por parte de los que se someten a la prueba, dado que ni el poder ejecutivo, ni el legislativo, segun las contestaciones de transparencia son los responsables de la aplicacion de la ley general de movilidad, el transitorio de la ley general de movilidad es claro, las entidades o estados de la republica deben de modificar si normatividad para aplicar los nuevos limites de alcohol en sangre expirado a quien le apliquen lan prueba del alcoholemia.”(Sic.)

Al respecto, me permito hacerle de su conocimiento que derivado una búsqueda exhaustiva en los archivos de esta Subsecretaría, la información solicitada no se detenta en esta Unidad Administrativa; no obstante, atendiendo a los principios establecidos en el artículo 11 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, dicha solicitud se turnó a Dirección General de Prevención del Delito por lo que se anexa copia simple de la respuesta con número SSC/SPCyPD/DGPD/2774/2023

[...] [Sic.]

Oficio SSC/SPCyPD/DGPD/2774/2023:

En atención sus oficios SSC/SPCyPD/SFilyCGPP/3303/2023 y SSC/SPCyPD/SFilyCGPP/3304/2023, mediante los cuales solicita se atienda las solicitudes de información pública ingresadas a través de la Plataforma Nacional de Transparencia con folios 090163423003813 y 090163423003814, en las que se requiere:

“Como es que la ignorancia u omisión del tal Wilfrido llega a tanto, como responsable non puede decir que remita al protocolo, eso no es responder una solicitud de información, cabe destacar que el protocolo ni siquiera esta actualizado, Cual fue la última actualización que le dieron al protocolo, Quiero saber quien llevo o quien puso al mando al tal Wilfrido, por que su ignorancia o falta de la verdad es impresionante, Quiero el curriculum y saber si el actual secretario de seguridad o la anterior directora general de prevención lo invitaron a trabajar, por que entro a trabajar a ese lugar Quiero que me digan por que no han actualizado el protocolo y por que no han aplicado la nueva ley general de movilidad, fundado y motivado Quiero saber el nombre y cargo de los servidores públicos que tienen el mando o son responsables o la coordinación del programa conduce sin alcohol Quiero que me digan si es legal que ejecuten el programa conduce sin alcohol sin las actualizaciones o reformas correspondientes fundado y motivado, no solo remitan a leer el protocolo o reglamento de tránsito Que instrucciones le dio el actual secretario antes subsecretario de prevención del delito para ejecutar la reforma de la ley general de movilidad, dada la omisión del director general de prevención del delito, documento por medio del cual les dio la instrucción El responsable director ejecutivo quien es el que tien al mando como es que aplica al protocolo y ordena a sus policías para que lo apliquen sin tener las normas actualizadas mediante que documento les informo de la aplicación de la ley general de movilidad El personal operativo tiene conocimiento de la reforma antes mencionada y si lo tiene quiero saber el documento por medio del cual les informaron El jefe de gobierno de la cdmx, mediante que documento le dio la instrucción a la secretaria de seguridad para que no aplicara la ley general de movilidad fundado y motivado Dado que las demas instituciones o dependencia no quieren contestar debido a que nadie es el responsable para aplicar la ley general de movilidad, de vista a la secretaria de la contraloria general para que en su caso estudie quien es el responsable de la aplicacion de la ley general fe movilidad en cuanto a la reforma para la aplicacion de los nuevos limites de alcohol en sangre expirado por parte de los que se someten a la prueba, dado que ni el poder ejecutivo, ni el legislativo, segun las contestaciones de transparencia son los responsables de la aplicacion de la ley general de movilidad, el transitorio de la ley general de movilidad es claro, las entidades o estados de la republica deben de modificar si normatividad para aplicar los nuevos limites de alcohol en sangre expirado a quien le apliquen lan prueba del alcoholemia.”(Sic.)

Al respecto, me permito hacerle de su conocimiento que derivado una búsqueda exhaustiva en los archivos de esta Subsecretaría, la información solicitada no se detenta en esta Unidad Administrativa; no obstante, atendiendo a los principios establecidos en el artículo 11 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, dicha solicitud se turnó a Dirección General de Prevención del Delito por lo que se anexa copia simple de la respuesta con número SSC/SPCyPD/DGPD/2774/2023

III. Recurso. El veintiseis de enero de dos mil veinticuatro, la parte recurrente interpuso el presente medio de impugnación, inconformándose esencialmente por lo siguiente:

[...]

El sujeto obligado no contesta a cada uno de los requerimientos y solicitudes que solicita y solo se resume a contestar lo que quiere, lo cual no es adecuado, por que sigue actuando este titular de la Dirección General del Delito si es vago y obscuro en su actuar, solicito al INFO DF que por favor de acuerdo a la norma actual contestar los requerimientos de información realizados, es parte de su actuar como titular, o esconde algo ?

[Sic.]

Las documentales referidas se tienen por desahogadas en virtud de su propia y especial naturaleza, y se les otorga valor probatorio pleno con fundamento en lo dispuesto en los artículos 374, 402 y 403 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, de aplicación supletoria a la Ley de la materia.

En virtud de que ha sido debidamente substanciado el presente expediente, y

C O N S I D E R A N D O

PRIMERO. Competencia. El Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México es competente para investigar, conocer y resolver el presente recurso de revisión con fundamento en lo establecido en los artículos 6, párrafos primero, segundo y apartado A de la Constitución Federal; 1, 2, 37, 51, 52, 53 fracciones XXI, XXII, 214 párrafo tercero, 220, 233, 236, 237, 238, 242, 243, 244, 245, 246, 247, 252 y 253 de la Ley de Transparencia; así como los artículos 2, 3, 4 fracciones I y XVIII, 12 fracciones I y IV, 13 fracciones IX y X, y 14 fracciones III, IV, V y VII del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la

Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

SEGUNDO. Improcedencia. Previo al análisis de fondo de los argumentos formulados en el medio de impugnación que nos ocupa, esta autoridad realiza el estudio oficioso de las causales de improcedencia del recurso de revisión, por tratarse de una cuestión de orden público y estudio preferente, atento a lo establecido por la Tesis Jurisprudencial 940, de rubro **IMPROCEDENCIA**.²

IMPROCEDENCIA. Sea que las partes la aleguen o no, debe examinarse previamente la procedencia del juicio de amparo, por ser una cuestión de orden público en el juicio de garantías.

Del estudio de las constancias que obran en el expediente del presente recurso, así como las constancias que son visibles en la Plataforma Nacional de Transparencia, se concluye que se actualiza la causal de improcedencia prevista en el artículo 248, fracción I de la Ley de Transparencia, el cual señala lo siguiente:

Artículo 248. El recurso será desechado por improcedente cuando:

I. Sea extemporáneo por haber transcurrido el plazo establecido en la Ley;

[...]

Lo anterior, es así debido a que el particular promovió el presente medio de impugnación el **veintiseis de enero de dos mil veinticuatro**, esto es una vez transcurrido el plazo prescrito en el artículo 236, fracción I de la Ley de Transparencia, el cual prescribe lo siguiente:

Artículo 236. Toda persona podrá interponer, por sí o a través de su representante legal, **el recurso de revisión**, mediante escrito libre o a través de los formatos

² Publicada en la página 1538, de la Segunda Parte del Apéndice al Semanario Judicial de la Federación 1917-1988

establecidos por el Instituto para tal efecto o por medio del sistema habilitado para tal fin, **dentro de los quince días siguientes contados a partir de:**

I. La notificación de la respuesta a su solicitud de información; o
[...]

De la norma antes citada es posible concluir que toda persona podrá interponer el recurso de revisión, dentro de los quince días siguientes contados a partir de la notificación de la respuesta a la solicitud de información.

A las documentales que obran en el expediente del presente recurso de revisión, así como las que se encuentran dentro de la Plataforma Nacional de Transparencia se le otorga valor probatorio con fundamento en lo dispuesto por los artículos 374 y 402 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, de aplicación supletoria a la Ley de la materia, así como, con apoyo en la Jurisprudencia I.5o.C.134 C cuyo rubro es **PRUEBAS. SU VALORACIÓN EN TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 402 DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES PARA EL DISTRITO FEDERAL³**.

La interposición del recurso de revisión resulta extemporánea, conforme a las siguientes consideraciones:

1. El particular en su solicitud de información señaló como medio de entrega de la información: “Correo electrónico” y, como medio para recibir notificaciones el Sistema de solicitudes de la Plataforma Nacional de Transparencia.
2. El sujeto obligado proporcionó respuesta a la solicitud materia del presente recurso, por medio electrónico a través del Sistema de Solicitudes de información de la Plataforma Nacional de Transparencia, el **seis de diciembre de dos mil veintitrés**.

³ Publicada en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta. XXXII, Agosto de 2010, Página: 2332. Tesis: I.5o.C.134 C. Tesis Aislada. Materia(s): Civil.

3. Por lo anterior, el **plazo de quince días previsto en el artículo 236, fracción I de la Ley de Transparencia, transcurrió del jueves siete de diciembre de dos mil veintitrés al jueves dieciocho de enero de dos mil veinticuatro**, descontándose los días nueve, diez, catorce, veinte y veintitrés de diciembre al nueve de enero de dos mil veinticuatro, así como, uno, trece y catorce de enero de dos mil veinticuatro, por tratarse de días inhábiles, de conformidad con el artículo 10 de la Ley de Transparencia, en relación con el artículo 71 de la Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México y el Acuerdo 6725/SO/14-12/2022 del Pleno de este Instituto. Lo anterior, atendiendo lo dispuesto por el artículo 206 de la Ley de Transparencia.

En síntesis, el sujeto obligado al haber notificado su respuesta, el **seis de diciembre de dos mil veintitrés**, el plazo previsto en el artículo 236, fracción I, para la interposición del recurso corrió a partir **del jueves siete de diciembre de dos mil veintitrés al jueves dieciocho de enero de dos mil veinticuatro**; sin embargo, el recurrente no se agravió hasta el **veintiséis de enero de dos mil veinticuatro**.

Notificación de respuesta	Diciembre								Enero						
	06 de diciembre de 2023	07	08	11	12	13	20	21	22	10	11	12	15	16	17
Días para promover el recurso de revisión	1	2	3	4	5	6	7	8	9	10	11	12	13	14	15

Por lo anterior, y toda vez, que la parte recurrente presentó su recurso de revisión el **veintiséis de enero** de dos mil veinticuatro, **al momento en que se tuvo por**

presentado habían transcurrido veintiún días hábiles, es decir, seis días adicionales a los quince días hábiles que legalmente tuvo la parte promovente para interponer el recurso de revisión.

En concordancia con lo dispuesto por los preceptos legales citados, es claro que la inconformidad expuesta en el presente medio de impugnación encuadra en las causales señaladas en el artículo 248 fracción I de la Ley de la materia.

Por todo lo expuesto y fundado, el Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México:

RESUELVE

PRIMERO. Por las razones expuestas en el Considerando Segundo de esta resolución, y con fundamento en el artículo 248, fracción I de la Ley de Transparencia, se **DESECHA** el recurso de revisión citado al rubro.

SEGUNDO. En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 254 de la Ley de Transparencia, se informa a la parte recurrente que, en caso de estar inconforme con la presente resolución, podrá impugnarla ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales o ante el Poder Judicial de la Federación, sin poder agotar simultáneamente ambas vías.

TERCERO. Notifíquese la presente resolución al recurrente en el medio señalado para tal efecto y por oficio al Sujeto Obligado.